

PROCOLO MUNICIPAL

***PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL***



PUEBLA

**PROTOCOLO MUNICIPAL PARA JUZGAR
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL
ÁMBITO MUNICIPAL**



TABLA DE CONTENIDO

Presentación.....	9
Marco Jurídico Aplicable.....	11
Marco Jurídico Internacional.....	12
Marco Jurídico Nacional	12
Marco Jurídico Estatal	12
Ámbito de Aplicación.....	13
Principios de Aplicación	17
Incorporación de la Perspectiva de Género y el análisis de Interseccionalidad	19
Metodología para la incorporación de la perspectiva de género	21
Consideraciones previas al proceso	21
Análisis de los hechos	23
Contexto general y particular.....	23
Recopilación y valoración de las pruebas.....	24
Derechos en conflicto	27
Derecho aplicable.....	27
Argumentación	29
Medidas de reparación	31
Registro de casos.....	32
Glosario	33



PRESENTACIÓN

El presente protocolo es de orden público, interés social y de observancia general para el personal adscrito a los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados calificadores y tiene por objeto establecer los lineamientos que deberá observar el todo el personal de la institución para la actuación inmediata en el desarrollo del procedimiento en materia de faltas administrativas que establezca la normatividad municipal correspondiente, y tiene su fundamento legal en las facultades y obligaciones que imponen y encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y en particular el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, los Códigos Reglamentarios Municipales correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.

El objetivo del presente protocolo es establecer una serie de lineamientos que permitan a las autoridades de justicia municipal incorporar la perspectiva de género en las resoluciones que se dicten, poniendo atención especial en la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género en el ámbito Municipal, busca ser una herramienta útil para todo el personal que desempeñe sus funciones en instituciones de justicia municipal, que coadyuve a que los Municipios del Estado de Puebla, sean pioneros en la implementación de la perspectiva de género en su actuar diario. A través de éste se busca que las y los servidores públicos adscritos a dicha instancia garanticen el acceso a la justicia a quienes, por condiciones biológicas, sexuales, físicas, de género o de contexto, sean propensas a discriminación, a través de la aplicación de la metodología para implementar la perspectiva de género en decisiones judiciales y la constante capacitación.

Cuando se garantiza el acceso a la justicia de manera igualitaria, se combate la impunidad, la discriminación y la desigualdad, además se previenen las violaciones de derechos humanos y se genera un modelo de reparación integral a las afectaciones que se pudieron haber generado a partir de la comisión de cierta conducta punitiva.



MARCO JURÍDICO APLICABLE

Marco Jurídico Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Recomendación 19 del Comité de la CEDAW.
- Convención Americana de los Derechos Humanos “Pacto de San José”.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém Do Pará”.
- La Observación General 28 del Comité de los Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Marco Jurídico Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Código Nacional de Procedimientos Penales. CNPP.
- Ley General de Víctimas.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013–2018 (PROIGUALDAD).
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Marco Jurídico Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018.
- Ley Orgánica Municipal.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las y los Juzgadores Municipales, tienen la obligación derivada del artículo 1° Constitucional, de proteger, garantizar, promover los derechos humanos, tal como se establece en la Carta Magna, el derecho a la no discriminación, trato igualitario y a vivir una vida libre de violencia, son derechos humanos que están garantizados por dicho ordenamiento, en ese sentido, tienen a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que el estado Mexicano le reconoce a todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, sin distingo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹

La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y acceso a la justicia. La Perspectiva de Género no sólo es necesario en casos relativos con mujeres. En tanto, este enfoque se encarga de detectar los impactos diferenciados que una norma genera y de buscar soluciones apegadas a la legalidad.

La perspectiva de género busca determinar si en un proceso existen situaciones asimétricas o diferenciales, contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o cualquiera de las características señaladas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El análisis interseccional o contextual reconoce que las personas experimentan discriminación dentro de un contexto social, económico y cultural determinado. Es una herramienta que permite desarrollar un panorama que incluya el contexto social, los patrones que originan y reproducen la discriminación o trato desigual, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que tolera la violación de derechos humanos.

El análisis interseccional obliga a considerar que las experiencias de victimización forman parte, frecuentemente, de una cadena de actos

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

discriminatorios, en donde uno sigue a continuación del otro, de manera que la totalidad es mayor que la suma de sus partes constituyentes.²

² El Principio de Igualdad de Género en la Jurisprudencia Comparada. Una muestra analítica de criterios internacionales y nacionales. Women's Link Worldwide y Programa de Equidad de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los principios rectores que deberán ser observados por el personal de los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados calificadoros en los casos que se identifique una situación desigual o de violencia de género:

- Legalidad;
- El acceso a la justicia pronta y expedita;
- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;
- La debida diligencia reforzada;
- Protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la vida; y
- El respeto al derecho a la libertad personal.



**INCORPORACIÓN
DE LA PERSPECTIVA
DE GÉNERO Y
EL ANÁLISIS DE
INTERSECCIONALIDAD**

La perspectiva de género permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia/orientación sexual; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.; pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder, y determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario.³

Incorporar la perspectiva de género permite visibilizar roles asignados cultural y socialmente tanto a hombres como a mujeres y permite identificar en qué momento éstas se traducen en obstáculos para el ejercicio de sus derechos. Implica identificar cuál es el impacto que han tenido las características, roles y funciones de género asignadas a hombres y mujeres en su desarrollo personal, profesional y cualquier otro ámbito, además de la protección de sus derechos humanos.

Juzgar con perspectiva de género implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, por medio de la labor jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar las relaciones asimétricas de poder, situaciones estructurales de desigualdad, así como tomar en consideración la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de los hechos y pruebas.⁴

El análisis interseccional, sirve para determinar si la diferenciación en cuestión está o no justificada, para ello será necesario, analizar el contexto en que ocurre la discriminación y la manera en que la persona se ubica y es ubicada socialmente dentro de ese determinado contexto, entender la complejidad de la experiencia de la discriminación, tal y como es experimentada por la persona sujeta al proceso y reconocer el hecho

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

4 Equis Justicia para las Mujeres. Metodología para el Análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género. Disponible en: <http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Metodologia.pdf>

de que la discriminación tiende a tomar formas más sutiles, sistemáticas e institucionalizadas.

Metodología para la incorporación de la perspectiva de género.

Todas las personas encargadas de impartir justicia a nivel municipal, deberán de actuar apegadas a la legalidad, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y realizar un análisis interseccional en todas las actuaciones administrativas que se desarrollen en el procedimiento administrativo.

Para lo anterior, es necesario poner especial atención en los elementos que a continuación se describen. De igual forma, es importante señalar que dichos elementos no necesariamente se actualizan en todos los casos que se atienden en la instancia municipal, sin embargo, se ponen a consideración de la o el juzgador a fin de que en caso de que apliquen sean considerados para la resolución final.

- Consideraciones previas al proceso.
- Análisis de los hechos.
- Recopilación y valoración de las pruebas.
- Derechos en conflicto.
- Derecho aplicable.
- Argumentación.
- Medidas de reparación del daño.
- Registro de casos.

Existen una serie de preguntas que se recomiendan para verificar el grado de implementación de la perspectiva de género cuenta la resolución. Al final de la descripción de cada uno de los elementos se propondrán una serie de preguntas que se sugiere realizar al momento de dictar una resolución.

Consideraciones previas al proceso.

La forma de actuar de la o el juzgador en todo momento debe ser empática con las personas involucradas en el caso. En ese sentido, se busca ser una institución solidaria, garante de los derechos humanos y legal.

Es de vital importancia que la o el juzgador, sea sensible con los hechos

que se estén por narrar, evitar construir juicios a partir de cualquiera de las características señaladas en el artículo primero constitucional, así como evitar generar estereotipos por el género y/o expresión de género de las personas involucradas.

En el momento que se realice la entrevista o se solicite a las personas involucradas que narren los hechos, la servidora o servidor público debe actuar con paciencia y calma, hablar con lenguaje claro y sencillo, no utilizar en la medida de lo posible tecnicismos jurídicos, y mostrar interés por lo que manifiestan la o las personas involucradas, es importante dar oportunidad a que comprendan paulatinamente lo que se expresa.

La persona que realiza la entrevista deberá mantener una actitud empática, tanto verbal como no verbal, una distancia física adecuada, trato con respeto y objetividad que permitan a la o las personas sentirse confiada y segura al describir el evento de agresión denunciado y todos y cada uno de los aspectos implicados.

Una vez concluida la narración de los hechos, la o el juzgador, deberá detectar si con la información obtenida a partir de ésta existe algún riesgo para la vida y/o integridad de alguna de las partes o de algún tercero. En caso de que se detecte que alguna persona corre riesgo, e deberán dictar las medidas de protección establecidas en el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- De emergencia. Desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima, etc.
 - Preventivas. Por ejemplo, retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor.
 - De naturaleza civil. Entre ellas se encuentran la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, la prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal, embargo preventivo de bienes del agresor, etc.
- Preguntas sugeridas:

¿Se identificaron en los hechos situaciones o conductas que pusieran en riesgo la vida o la integridad de cualquiera de las partes o personas relacionadas con éstas?

¿Se identificaron posibles comportamientos de temor, miedo, angustia o cualquier sensación de inseguridad en la víctima?

¿Se evaluó la posición de poder que hay entre las personas que pudieran ejercer violencia?

Análisis de los hechos.

Durante todas las etapas del procedimiento administrativo que se le lleve a cabo a una persona, se tendrá que aplicar la perspectiva de género y realizar un análisis de interseccionalidad.

Para esto, la o el juez, deberá examinar los hechos desde una perspectiva de derechos humanos., identificar en el relato de las partes, las conductas o comportamientos que originan el conflicto, circunstancias de tiempo, modo y lugar, identificar posibles situaciones de violencia (física, psicológica, económica, etc.), peticiones de las partes y derechos que señalan como afectados.

Contexto general y particular.

Contexto general de los hechos. Identificación de una o varias problemáticas sociales en las que se inserta el conflicto (énfasis en discriminación por género).

Se debe analizar el conflicto conforme a las condiciones espacio-temporales en que tuvo/tiene lugar.

Contexto particular. Se debe identificar las características de identidad: sexo, género y/o expresión de género, orientación/ preferencia sexual, edad, identidad cultural específica, condición de discapacidad, nacionalidad, lengua/idioma, religión, estado civil.

Revisar las condiciones de contexto particulares: condición económica y patrimonial, nivel de educación formal, condición laboral, principales actividades, personas que dependen de su ingreso económico/o cuidado personal, condición de salud, existencia de redes de apoyo.

Para que los o los juzgadores mantengan una línea de trabajo sin estereotipos de género o de cualquier otro tipo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ propone las siguientes preguntas a fin que se haga un análisis sin que haya una valoración estereotípica del comportamiento de las personas involucradas:

- ¿Cuál es el contexto en el que se desarrollan los hechos?
- ¿Alguna de las personas involucradas se encuentra en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género o preferencia/ orientación sexual?
- ¿Entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder?
- ¿Cómo influye esto en la solicitud y valoración de las pruebas?
- ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de las llamadas “categorías sospechosas”?
- ¿La persona pertenece a un grupo históricamente desaventajado?
- ¿La persona presenta características que la exponen a una doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?
- ¿El comportamiento que se espera de las personas involucradas o de las víctimas en el caso obedece a estereotipos o a una de las manifestaciones del sexismo?
- ¿La reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara, por ejemplo, por un varón o una persona heterosexual? ¿Qué cambiaría en la expectativa de comportamiento de la persona si se asignara un rol estereotípicamente considerado como femenino?

Recopilación y valoración de las pruebas.

La recopilación y posterior valoración de las pruebas necesarias para un caso en específico, es un paso que en la mayoría de las ocasiones se suele revictimizar a las personas ofendidas y puede llegar a ser un momento en el cual la o el juzgador podría perder objetividad. Para lo anterior, se sugiere que las pruebas cumplan con los supuestos de idoneidad y suficiencia.

Idoneidad.

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_gen_ero_REVDIC2015.pdf

- Que sea una prueba lícita.
- Que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para su admisión /presentación.
- Que sea pertinente.
- Que sea adecuada/útil para evidenciar el impacto de género del hecho que pretende demostrar.

Suficiencia.

- Identificar aquellos aspectos relevantes del contexto de las partes que dan cuenta del impacto de género del conflicto.
- Identificar y visibilizar toda situación de violencia (verbal, física, psicológica, económica/patrimonial, etc.) fundadas en cuestiones de género, relacionada con el conflicto.
- Evaluar y analizar la relación de poder entre las partes, identificando la existencia o inexistencia de asimetría por razones de género.
- Verificar cualquier condición de vulnerabilidad de las partes por razones de género; así como la interacción de esta con otras como la edad, la discapacidad, la identidad cultural, la condición económica, etc.

En casos en los que exista o pudiera existir violencia de género, es importante:

No revictimizar. Evitar solicitar narraciones que pudieran afectar nuevamente a la víctima o que le haga revivir el momento de la agresión, evitar que la víctima se sienta juzgada por lo sucedido y evitar alterarla psicológicamente y reafirmar un sentido de culpa y responsabilidad por la violencia de la que fue objeto.

Sensibilización del personal involucrado. Quien obtenga la narración deberá contar con las herramientas necesarias para manejar e interpretar adecuadamente la situación. Es necesario ser una persona empática y sensible ante las situaciones de violencia.

Características de la violencia familiar. La forma en que funciona la violencia familiar implica, en muchas ocasiones, hechos cíclicos y cotidianos, por lo que resulta complicado que la víctima sea capaz de ofrecer circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar.

Intimidación. Se deberá entrevistar a las víctimas en un lugar privado y procurar que esté siempre acompañada de la persona que elija. El ambiente deberá ser cómodo, privado, digno y seguro que le brinde confianza y protección.

Las y los servidores públicos se abstendrán de utilizar conceptos basados en estereotipos o prejuicios discriminatorios por género, la guía de la investigación no comprenderá supuestos de “provocación” de la víctima al agresor, o causas propiciatorias, por su modo de vestir, su presencia en ciertos lugares a determinadas horas, las respuestas que la víctima le dio al agresor, su comportamiento o la ausencia de evidencias de violencia física. La o el Juzgador y sus auxiliares no deberán cuestionar o exponer la vida sexual, el comportamiento de las víctimas o su forma de vestir o vivir, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.

La valoración de las pruebas en un momento crucial en el procedimiento, pues es cuando la o el juzgador podría caer en una práctica discriminatoria o estereotipada, por eso es importante que al valorar la prueba se identifique si éstas reproducen estereotipos de género, tomar en cuenta la asimetría de poder por género en las partes, si se acredita la condición de vulnerabilidad en razón de género o de cualquier otra y si se le dio el suficiente valor a las pruebas que dan indicios o acreditan hechos de violencia fundados en razones de género.

Preguntas sugeridas:

¿Las pruebas recabadas permitieron detectar el impacto de género en los hechos narrados?

¿La ponderación de las pruebas, así como el valor otorgado a cada una de ellas fue realizado desde un enfoque de género?

¿En la valoración de las pruebas se tomó en consideración situaciones de desigualdad entre las partes o posible indicio de violencia de género?

¿Las pruebas fueron útiles, suficientes y adecuadas para identificar situaciones de vulnerabilidad o asimetría?

Derechos en conflicto.

La resolución que dicte la o el Juez deberá de contener un análisis que contenga los derechos que se considera están en conflicto en el caso en particular. Se deberá determinar los derechos en conflicto conforme a la narración de las personas involucradas, de esta forma será más sencillo identificar si existen afectaciones a los derechos humanos de alguna de las partes o de un tercero.

En caso de que se identifiquen los derechos en conflicto, hay que identificar las obligaciones del Estado respecto a los derechos afectados y verificar si dichas afectaciones tienen relación directa o indirecta con la condición de género de alguna de las partes.

En ese sentido, es importante recordar que se debe de garantizar el acceso a la justicia de manera imparcial e igualitaria, de esta forma se logrará proteger los derechos humanos de las personas involucradas.

Preguntas sugeridas:

¿Se identificó el marco normativo que regula los derechos desde un enfoque de género?

Además de los derechos afectados señalados por las partes, ¿se identificaron otros derechos humanos que pudieron haber sido afectados por el conflicto por razones de género?

Derecho aplicable.

Aun cuando las normas tienden ser imparciales en su aplicación, es cierto que impactan de manera diferenciada a las personas, esto es debido a la situación de vulnerabilidad o contexto de desigualdad en la que pudiera vivir alguna de las personas involucradas, es por eso que es necesario que las personas impartidoras de justicia consideren los impactos diferenciados que provocan las normas en ciertos casos.

La o el juzgador, deberá identificar el marco normativo aplicable al caso en específico, atendiendo a las peculiaridades o características específicas de las personas involucradas, analizadas de manera interseccional, así como las situaciones de vulnerabilidad por razones de género, discriminación o violencia basada en género que deben de ser consideradas en la resolución.

En caso de que la o el juzgador, identifique que alguna norma pudiera impactar de manera diferenciada a una de las partes, deberá evaluar si existe afectación al derecho de igualdad y no discriminación, en caso de que así sea, deberá optar por la opción interpretativa que elimine tal discriminación o en su caso optar por la inaplicación de la norma⁶.

Con el fin de que el juzgador dicte una resolución robusta, apegada a derecho, con perspectiva de género y con un análisis con enfoque de interseccionalidad, la SCJN⁷ sugiere responder los siguientes cuestionamientos:

- ¿Cuál es el marco jurídico de origen interno e internacional aplicable al caso?
- ¿Existen resoluciones o sentencias de organismos internacionales que brinden argumentos para resolver el asunto en cuestión?
- ¿Existen sentencias internacionales contra México que deban ser atendidas en la solución del caso?
- ¿Las observaciones generales de los comités de Naciones Unidas y los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aportan elementos valiosos para la resolución del caso?
- ¿Cuál es la concepción de sujeto que subyace al marco normativo aplicable?
- ¿La norma responde a una visión estereotípica o sexista del sujeto?
- ¿La aplicación de la norma genera un impacto diferenciado para la persona y el contexto en el que se encuentra?
- ¿Cuál es la norma que garantiza mejor el derecho a la igualdad de las víctimas o personas involucradas en el caso?
- ¿Cuáles son las estrategias jurídicas con las que se cuenta para contrarrestar una norma discriminatoria por objeto o por resultado?
¿El caso demanda la deconstrucción de un paradigma, concepto o institución jurídica? ¿En qué medida la resolución puede hacerse

6 Ver: Amparo directo en revisión 2655/2013. Primera Sala. 6 de noviembre de 2013. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso; y tesis de rubro: PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. P. LXIX/2011; 9ª. Época; Tribunal Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro III, diciembre de 2011, Tomo I; Página: 552.

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_gen_ero_REVDIC2015.pdf

cargo de ello?

- ¿Cuáles son las herramientas que el marco normativo aplicable brinda para resolver las asimetrías en la relación, así como la desigualdad estructural de la que derivó el caso? ¿El caso amerita un trato diferenciado?

Aunado a lo anterior, la o el juzgador, deberá utilizar al menos los siguientes elementos normativos para la resolución que dicte.⁸

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales que protegen los derechos humanos.
- Jurisprudencia nacional e internacional, incluidas las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Estándares de protección de los derechos humanos emitidos por organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos (Órganos Monitores de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos; Comisión Nacional y Comisiones Estatales de Derechos Humanos).

Argumentación.

La argumentación jurídica con perspectiva de género contiene todos los elementos antes descritos, el análisis de contexto de manera interseccional, el estudio de los derechos que se alegan afectados, la determinación de un marco normativo para resolver de manera apegada a derecho y con enfoque de derechos humanos, privilegiando el principio pro persona, el análisis del impacto diferenciado de las normas, así como el posible trato diferenciado a partir de las condiciones de vulnerabilidad, así mismo, busca acabar con la impunidad y otorgar a las víctimas-si hubiere- una reparación adecuada.

Al momento que la o el juzgador está por determinar la resolución, deberá tomar en cuenta que ésta tiene que atender y resolver los problemas y diferencias detectadas en los análisis hechos anteriormente. De esta manera, la resolución deberá tomar en cuenta los siguientes elementos:

⁸ Equis Justicia para las Mujeres. Metodología para el Análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género. Disponible en: <http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Metodologia.pdf>

- Aplicar los principios y características de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad; así como igualdad y no discriminación, progresividad y no regresividad, el máximo uso de recursos disponibles para proteger y garantizar el ejercicio de los derechos.
- Justificar el uso de la normativa que sea más protectora de la persona que se encuentra en una situación asimétrica de poder o de desigualdad estructural. Esto implica la expresión de las razones por las cuales existe esta relación asimétrica o desigualdad estructural, y resolver con base en ellos.
- Estudiar los análisis de género contenidos en sentencias de otros países y a doctrina sobre la materia.
- Explicar las razones por las que la aplicación de la norma al caso en cuestión deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio.
- Evidenciar los estereotipos y los sexismos detectados en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas y pretensiones de las partes, o en normas que podrían haber resultado aplicables.
- Exponer las razones por las que en el caso subyace una relación desequilibrada de poder y/o un contexto de desigualdad estructural.
- Reconocer y evidenciar en los puntos resolutorios de la resolución los sesgos de género encontrados a lo largo del proceso.
- Eliminar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutorios de la sentencia.

Preguntas sugeridas:

¿Los argumentos logran explicar y atender la discriminación causada por condición de género, identidad, contexto, etc?

¿Los argumentos logran identificar aquellas situaciones en donde se haya detectado un acto discriminatorio por cualquiera de las características o funciones asignadas a un género en específico?

¿La argumentación logra demostrar el impacto de género en los hechos y las consecuencias que tuvo para el ejercicio de sus derechos?

En caso de que se haya aplicado el principio pro persona, ¿se argumenta y se identifican los motivos por los cuales se decidió priorizar un derecho sobre otro?

Medidas de reparación.

El análisis y resolución de un conflicto jurídico desde la perspectiva de

género se complementa con el diseño de medidas de reparación que, además de restituir a la persona o personas afectadas en el goce de sus derechos, promuevan la compensación de situaciones de desventaja por género y, más aún, la transformación de todas aquellas condiciones causantes de discriminación y violencia.⁹

Dentro de los objetivos del sistema de procuración y administración de justicia frente a la víctima se encuentran el esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y la reparación del daño. La reparación debe ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva.

Una de las metas del proceso debe ser la sanción al responsable, el deber de cumplir sus obligaciones de acuerdo con el perjuicio causado y brindar la asistencia necesaria a la víctima, lo que contribuye notablemente la satisfacción entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, involucrado en los hechos.

De conformidad con la norma procesal, la reparación del daño es:

- Un derecho de las víctimas (artículo 109, fracción XIV);
- Un requisito de la acusación (artículo 335, fracción VIII);
- Un requisito de la sentencia (artículos 403, fracción IX, 408 y 409)

La reparación integral se compone de cinco apartados:

- 1.** La restitución, que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión de los hechos o violación de sus derechos humanos.
- 2.** La rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos o de las violaciones de derechos humanos.
- 3.** La compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.

⁹ Equis Justicia para las Mujeres. Metodología para el Análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género. Disponible en: <http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Metodologia.pdf>

4. La satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; y
5. Y las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Preguntas sugeridas:

Las medidas de reparación atienden las situaciones de discriminación y/o violencia de género?

¿Las medidas de reparación dictadas valoran la opinión de las personas afectadas?

Registro de casos.

Es importante que la autoridad que imparte justicia a nivel municipal, cuente con registros de los casos que fueron atendidos con perspectiva de género. En ese sentido, es de igual importancia contar una base de datos que refiera el número de casos que se atienden por violencia de género, esta base de datos alimenta al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), con el propósito de generar reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como un seguimiento de cada caso registrado.

GLOSARIO

Contexto: El contexto es toda aquella característica, situación, condición, factor o elemento vinculado a las personas involucradas en un conflicto que determinan tanto su identidad como su desarrollo a nivel individual y/o colectivo, y por lo mismo, influye en las posibilidades formales y materiales que tienen respecto al ejercicio de sus derechos. El impacto de género requiere un análisis del contexto debido a que es en éste donde surgen las prácticas y construcciones sociales que dan origen a esas categorías;

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Diferencias entre sexo y género: El sexo designa diferencias biológicas de los cuerpos mientras que el género es el conjunto de características, actitudes y roles social, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo. Mientras que la biología determina, hasta cierto punto, la identidad; lo cultural es modificable;

Discriminación contra la mujer: Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW);

Discriminación por Género. Discriminar significa señalar o identificar a alguien o a algo mediante una distinción, En el ámbito de derechos humanos, esta distinción tiene como consecuencia la exclusión, restricción o limitación de los derechos de una persona sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable;

Discriminación interseccional Cuando convergen en la identidad y el contexto de una persona dos o más condiciones o categorías consideradas como “sospechosas” (la edad, la discapacidad, la orientación sexual, etc.), que al interactuar incrementan las posibilidades que la persona sea excluida, limitada o restringida en sus derechos; e incluso, que aumente su situación de vulnerabilidad y de asimetría de poder;

Enfoque especial y diferenciado: es un principio que mandata a las autoridades adoptar en el ámbito de su competencia las medidas que respondan a la atención de particularidades de las personas perteneciente a grupos en situación de vulnerabilidad;

Estereotipos de género. Estereo (sólido), tipo (molde). Son ideas, preconcepciones, o expectativas formuladas sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente²³. Los estereotipos contribuyen a simplificar las explicaciones sobre lo que se percibe y es una de las distintas formas del pensamiento;

Género: Construcción simbólica que se refiere a un conjunto de características socioculturales asignadas a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia de género en desigualdad social;

Igualdad entre mujeres y hombres: Eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, incluyendo la procuración de justicia, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.¹⁰

Igualdad: Implica que todas las personas, sin excepción, son iguales ante la ley y ante el Estado, por lo que deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de los derechos;

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y/o personas con identidad sexual o de género diferente, se puede manifestar en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

Mujeres en situación de exclusión social: La pobreza conduce a las mujeres, más que a los hombres, a experimentar situaciones de exclusión social. Pueden ser mujeres solas con cargas familiares, mujeres que están en prisión o han salido de ella, mujeres que ejercen la prostitución, mujeres con adicciones graves;

¹⁰ Ver artículo 6 de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres.

Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.¹¹

Principio pro persona Este principio obliga a las autoridades a que a través de sus actos y decisiones se favorezca la protección más amplia a la persona. Lo que supone realizar una interpretación más estricta cuando se trate de restringir o limitar derechos;⁴¹ y una más flexible cuando se trate de fomentar su ejercicio;

Protocolo: Documento en donde se formalizan lineamientos de atención y procedimientos de una materia en particular, en lo específico se refiere al presente Protocolo;

Sexo: Diferencias biológicas entre hombres y mujeres;

Trato diferenciado Las distinciones justificadas en la PEG, tienen como fin garantizar la igualdad de las personas y atender las situaciones discriminatorias. No toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, por lo que jurídicamente son diferentes la distinción y la discriminación. Mientras que la distinción constituye una diferencia razonable y objetiva, la discriminación constituye una diferencia arbitraria que tiene como consecuencia una afectación de los derechos humanos de las personas;

Víctima: A toda aquella persona titular del bien jurídico tutelado, que haya sufrido directamente alguna afectación en su persona o bienes, con motivo de la comisión de un delito o conducta atribuible a un adolescente

¹¹ Artículo 4. IX, Ley general de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

y que se encuentre tipificada como delito por las leyes estatales;

Violencia: Fenómeno estructural, multicausal y multidimensional, determinado por las realizadas socioculturales, históricas y políticas de cada país; implica considerar la construcción de los miedos y la inseguridad en el imaginario de la población;

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;



INSTITUTO POBLANO
DE LAS MUJERES
PUEBLA